



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



006412

Barranquilla, 04 OCT 2018

G.A.

Señor (a):

MARCO ANTONIO CALLE CAMPO

Representante Legal de la EDS SANTA RITA- Inversiones Lomita Arena S en C.

Calle 11 No. 1 Sur- 67

Sabanagrande- Atlántico

Ref: Auto No. 00001521 - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000449 del 15/05/2018

Exp. 1627-253

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)



2018-10-04 14:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 000161 del 16 de mayo de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de plan de manejo ambiental

Que mediante Auto No. 00024 del 17 de enero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la EDS Santa Rita.

Que mediante Auto No. 00289 del 21 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS Santa Rita.

Que mediante Auto No. 01277 del 23 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la EDS Santa Rita.

Que mediante Auto No. 00347 de 2010 del 20 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS Santa Rita.

Que a través de Auto 00666 del 26 de Julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio una investigación y se formulan unos cargos a la empresa Estación de Servicios Santa Rita.

Que mediante Auto No. 00000186 del 07 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la EDS Santa Rita ECOS Petróleo.

Que a través de Auto No. 000085 del 25 de Febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hacen unos requerimientos a la EDS Santa Rita.

Que mediante Resolución No. 000344 del 8 de Julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, resuelve un procese sancionatorio a la EDS Santa Rita.

Que mediante Auto No. 00001547 del 21 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la EDS Santa Rita - Inversiones Lomita Arena S. en C.

Que a través de Auto No. 00000297 del 16 de Marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA hacen unos requerimientos a la sociedad Inversiones Lomita Arena S. en C. - EDS Santa Rita ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con

Sección

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 21

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.**

los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CRA a la EDS Santa Rita - Inversiones Lomita Arena S. EN C. ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000449 del 17 de mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0808 de 24 de octubre de 2014, notificado el 02 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realizó a la Granja Avícola Villa Rosa, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	CUMPLIMIENTO		
	Si	No	Observaciones
Auto No. 00000297 del 16 de Marzo de 2017			
Presentar Registro Único Tributario - RUT.	X		Si cumple, el documento solicitado reposa dentro del expediente.
Radicar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012.		X	No cumple. No reposa el documento solicitado, dentro del expediente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la EDS se encuentra prestando el servicio de comercialización de combustibles.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental a la EDS SANTA RITA ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, se encontraron los siguientes aspectos:

La EDS Santa Rita, cuenta con un (01) canopy, dos (02) islas y cada isla posee un (01) surtidores para el suministro de gasolina corriente y ACPM. Para el almacenamiento de combustible posee un tanque de doble contención tipo cisterna subterráneo para gasolina corriente con una capacidad de 5.000 galones, y para el almacenamiento de ACPM cuenta con un tanque tipo cisterna ubicado en un cuarto sin diques de contención ni canales perimetrales.

Agua potable

El agua utilizada para el uso de los baños, lavado de las zonas de surtidores de combustibles, zona de llenado de los tanques de almacenamiento de combustible y demás actividades es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

Sistema de alcantarillado sanitario

La EDS no posee con un sistema de alcantarillado, por tal razón cuenta con una poza de infiltración.

Aguas residuales domésticas (ARD)

Las aguas residuales domésticas son generadas por los baños y el lavado de las oficinas, y posteriormente son vertidas en una poza de séptica.

Aguas residuales No domésticas (ARND)

Las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de las islas y de la zona de llenado de los tanques de almacenamiento de combustible corriente y ACPM.

El grupo de islas cuenta con canales perimetrales que permiten recoger las aguas residuales generadas por el lavado de las zonas de surtidores, pero no funcionan como medida de contención, ya que estos canales conducen las ARnD directamente al suelo donde estas son evaporadas por la temperatura ambiente.

Las ARnD producto del lavado de la zona de llenado del tanque de almacenamiento de gasolina corriente posee un dique de contención, que permite su recolección, funcionando como una medida de contención para estas y ante un eventual derrame de combustible. Este dique conduce las aguas residuales hacia una trampa de grasas de tres (03) secciones y posteriormente son descargadas en una poza séptica.

Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de la zona de almacenamiento del ACPM, son descargadas directamente al suelo donde se evaporan por el efecto de la temperatura ambiente, ya que no cuentan con canales perimetrales ni diques de contención.

Es necesario resaltar que la EDS actualmente no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3 5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1076 de 2015.

Residuos sólidos

Residuos sólidos ordinarios

Los residuos sólidos ordinarios, como papel de oficina, cartones, vidrios, materia orgánica, entre otros, son generados en las áreas administrativas y por los usuarios. Estos son recolectados y dispuestos finalmente por la empresa Triple A.S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de dos (02) veces por semana.

Residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos generados en la EDS son estopas, cartones, u otro tipo de elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron registros de movilización de estos residuos peligrosos.

Japri

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521,

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.**

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos naturales renovables SIUR módulo residuos o desechos peligrosos, se encontró que la EDS aún no se encuentra inscrita y por ende no ha reportado ningún periodo de balance desde que iniciaron operaciones, incumpliendo la normatividad establecida en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, en la zona de almacenamiento de combustible, como mecanismo principal de detección de fugas.

La EDS, cuenta con canales perimetrales que permiten recoger las aguas residuales generadas por el lavado de las zonas de surtidores, pero no funcionan como medida de contención ante un eventual derrame de combustible ya que estos canales conducen las ARnD directamente al suelo, y además no se encuentran revestidos con láminas en acero.

Para la venta de combustibles líquidos las islas se encuentran señalizadas y posee avisos de seguridad.

La EDS SANTA RITA, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado al costado de la EDS.

La EDS no cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos. con recipientes herméticos. dique de contención, área delimitada, cerrada. protegida del sol. la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y el ambiente.

La EDS no presenta registros de limpieza de los tanques de almacenamiento y de los elementos que componen el sistema de tratamiento de ARnD.

La EDS no presentó los certificados de la realización de pruebas de estanqueidad anual a los tanques de almacenamiento de combustible ni las actas de calibración de surtidores y dispensadores.

La EDS no cuenta con el certificado anual de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, correspondiente al año 2018_

La EDS no ha presentado el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012, según lo solicitado en el Auto No. 00000297 del 16 de Marzo de 2017

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 21

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la EDS Santa Rita, se concluye lo siguiente:

Agua potable

El agua utilizada para el uso de los baños, lavado de las zonas de surtidores de combustibles. zona de llenado de los tanques de almacenamiento de combustible y demás actividades es suministrada por la empresa Triple AS.A E.S.P.

Sistema de alcantarillado sanitario

La EDS no posee con un sistema de alcantarillado, por tal razón cuenta con una poza de infiltración.

Aguas residuales domésticas (ARD)

Las aguas residuales domésticas son generadas por los baños y el lavado de las oficinas, y posteriormente son vertidas en una poza de séptica.

Aguas residuales no domésticas (ARnD)

Las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de las islas y de la zona de llenado de los tanques de almacenamiento de combustible corriente y ACPM.

El grupo de islas cuenta con canales perimetrales que permiten recoger las aguas residuales generadas por el lavado de las zonas de surtidores, pero no funcionan como medida de contención, ya que estos canales conducen las ARnD directamente al suelo donde estas son evaporadas por la temperatura ambiente.

Las ARnD producto del lavado de la zona de llenado del tanque de almacenamiento de gasolina corriente posee un dique de contención, que permite su recolección, funcionando como una medida de contención para estas y ante un eventual derrame de combustible. Este dique conduce las aguas residuales hacia una trampa de grasas de tres (03) secciones y posteriormente son descargadas en una poza séptica.

Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de la zona de almacenamiento del ACPM, son descargadas directamente al suelo donde se evaporan por el efecto de la temperatura ambiente, ya que no cuentan con canales perimetrales ni diques de contención.

Es necesario resaltar que la EDS actualmente no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1076 de 2015.

Residuos sólidos

Residuos sólidos ordinarios

Los residuos sólidos ordinarios, como papel de oficina, cartones, vidrios, materia orgánica, entre otros, son generados en las áreas administrativas y por los usuarios. Estos son recolectados y dispuestos finalmente por la empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de dos (02) veces por semana.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521,

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

Residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos generados en la EDS son estopas, cartones, u otro tipo de elementos impregnados con hidrocarburos. No se encontraron registros de movilización de estos residuos peligrosos.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos naturales renovables SIUR módulo residuos o desechos peligrosos, se encontró que la EDS aún no se encuentra inscrita y por ende no ha reportado ningún período de balance desde que iniciaron operaciones, incumpliendo la normatividad establecida en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Sobre este incumplimiento ya existe una investigación sancionatoria a través de la Resolución No. 344 del 08 de Julio de 2013.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, en la zona de almacenamiento de combustible, como mecanismo principal de detección de fugas.

La EDS, cuenta con canales perimetrales que permiten recoger las aguas residuales generadas por el lavado de las zonas de surtidores, pero no funcionan como medida de contención ante un eventual derrame de combustible ya que estos canales conducen las ARnD directamente al suelo, y además no se encuentran revestidos con láminas en acero.

Para la venta de combustibles líquidos las islas se encuentran señalizadas y posee avisos de seguridad.

La EDS SANTA RITA, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado al costado de la EDS.

La EDS no cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos, con recipientes herméticos, dique de contención, área delimitada, cerrada, protegida del sol, la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y el ambiente.

La EDS no presenta registros de limpieza de los tanques de almacenamiento y de los elementos que componen el sistema de tratamiento de ARnD.

La EDS no presentó los certificados de la realización de pruebas de estanqueidad anual a los tanques de almacenamiento de combustible ni las actas de calibración de surtidores y dispensadores.

La EDS no cuenta con el certificado anual de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, correspondiente al año 2018.

La EDS no ha presentado el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012, según lo solicitado en el Auto No. 00000297 del 16 de Marzo de 2017.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2., establecen:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

José

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001521

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Jacal
PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001521,

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA- INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”.

Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS SANTA RITA- Inversiones Lomita Arena S en C., identificada con Nit 802.019.904-6, Representada Legalmente por el señor Marco Antonio Calle Campo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

1. Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la CRA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012, según lo solicitado en el Auto No. 00000297 del 16 de Marzo de 2017.

2. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento y el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto No, 1076 de 2015,, según lo requerido mediante los Autos 122 del 29 de Mayo de 2007 y 24 del 17 de Enero de 2008.

3. Deberá presentar en un término menor a 45 días, registros de recolección por parte de la empresa especializada para el manejo de los residuos peligrosos. generados en las limpiezas a los tanques de almacenamiento de combustibles, Esta empresa debe estar certificada y se deberán presentar los certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos,

4. Deberá presentar en un término menor a 45 días, certificados de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido.

5. Deberá presentar en un término menor a 45 días, informes de cumplimiento anual de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias, capacitaciones y actividades de seguimiento, evaluación y ajuste al plan de contingencias.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001521

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.D.S. SANTA RITA-
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO”.

6. Deberá presentar en un término menor a 45 días, certificados de las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento.

7. Deberá presentar en un término menor a 45 días, certificados de calibración de surtidores y dispensadores.

8. Deberá presentar en un término menor a 45 días, certificado anual de cumplimiento de normas de seguridad vigente, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000449 del 17 de mayo de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

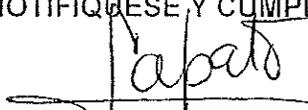
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000449 del 15/05/2018

Exp. 1627-253

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)